



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 067

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/05/2023

E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00578 00	Ordinario	MERCEDES PARRA VALDIVIESO	MARIA ERNESTINA CASTRO BECERRA	Auto admite demanda y avoca conocimiento	09/05/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00698 00	Secuestros	BANCOLOMBIA S.A.	RUDT PATRICIA LIZCANO CACERES	Auto que Niega la Ejecución	09/05/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00002 00	Sucesión Por Causa de Muerte	EDINSON FABIAN NAVARRO BAEZ	SOCORRO BAEZ RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	09/05/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00008 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	BRAYAN STEVEN AMADOR ZULETA	Auto libra mandamiento ejecutivo y avoca conocimiento	09/05/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00008 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	BRAYAN STEVEN AMADOR ZULETA	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00011 00	Ejecutivo Singular	SAUL ALBERTO CAMARGO	BRIGITTE PEREZ ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y avoca conocimiento	09/05/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00011 00	Ejecutivo Singular	SAUL ALBERTO CAMARGO	BRIGITTE PEREZ ROJAS	Auto decreta medida cautelar	09/05/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00031 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE APOYO A LA EDUCACION Y FOMENTO EMPRESARIAL	YULIETH ESTEFANY ORTIZ GUERRERO	Auto inadmite demanda y avoca conocimiento	09/05/2023	1	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal- Resolución de Contrato

Radicado: 683074003001-2021-00578-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del proceso, se observa que se encuentra que el mismo **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

De la revisión al expediente, se encuentra que la presente demanda Verbal fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediando proveído de fecha 23/02/2022, falencias que fueron oportunamente subsanadas por la parte actora; por lo tanto, al reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente que el Despacho admita la demanda y se cumplan los lineamientos previsto en el artículo 375 del mismo Estatuto.

En razón a lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Verbal de Resolución de Contrato adelantado por **MERCEDES PARRA VALDIVIESO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.106, contra **MARIO PARRA VALDIVIESO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.182.384, y **MARÍA ERNESTINA CASTRO BECERRA** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.157, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Verbal de Resolución de Contrato adelantado por **MERCEDES PARRA VALDIVIESO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.547.106, contra **MARIO PARRA VALDIVIESO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.182.384, y **MARÍA ERNESTINA CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.556.157.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito introductorio de la demanda, o en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, **CORRASE** el respectivo traslado por el término de veinte -20- días, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P., haciéndose entrega de una copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial que representa a la parte demandante que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico m_jotica9@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal *link*, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o es acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique varias los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **MONICA PAOLA CASTRO ARENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.524.056 y T.P No. 329.099 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos previstos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01aab28bcc54119a4dd8430bbc0c8a24b00d171664c15abba3d596417fa70d41**

Documento generado en 09/05/2023 09:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvase proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecución Por Pago Directo - Solicitud de Aprehensión y entrega de bien Objeto de Garantía Mobiliaria.

Radicado: 683074003001-2021-00698-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, examinado el presente asunto, se encuentra que la demanda fue inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto del 28/03/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y se concedió el término de cinco -5- días para que la parte actora subsanara los yerros señalados, por lo que la parte actora dentro del término allegó el escrito de subsanación.

Ahora de la revisión a la demanda y sus anexos se advierte que no es procedente acceder a la solicitud de aprehensión y entrega del bien objeto de la garantía mobiliaria por las siguientes razones:

Según lo previsto en el art. 12 de la Ley 1676 de 2013, el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito o de restitución, tiene el carácter de título ejecutivo.

En ese mismo orden, el art. 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015 preceptúa que “[p]ara efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y pago de la garantía oponible mediante inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias previsto en los artículos 60, 61 y 65 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado deberá inscribir un formulario de ejecución”, con la información allí consagrada, agregando tal norma que

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



“[e]l formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución”.

Sin embargo, el art. 2.2.2.4.1.31. del mismo decreto estipula que “[s]in perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: (...) **5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución**”. (Negrillas y Subrayas fuera de texto original)

De la revisión a los anexos de la demanda, se tiene que el formulario de ejecución, reporta como fecha y hora de inscripción 22/04/2021, sin embargo, la solicitud de aprehensión fue radicada según el acta de la oficina de reparto el 15/09/2021, esto es, cuando ya había perdido vigencia dicho formulario, por no haberse iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción de aquél.

De suerte que de conformidad con la normatividad aplicable y que viene de referirse, surge con claridad que no existe el título ejecutivo que permita abrir paso a la solicitud de aprehensión, a la luz de lo contemplado en los arts. 12 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015.

Por lo tanto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del Proceso Ejecución Por Pago Directo - Solicitud de Aprehensión y entrega de bien Objeto de Garantía Mobiliaria, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** Contra **RUDT PATRICIA LIZCANO CACERES** identificada con cédula de ciudadanía No. 63.329.695 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de ejecución por pago directo de la referencia, conforme a lo aducido en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En firme esta decisión, **ARCHÍVENSE** las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d93d34061215eb9cb03af87dd78031b1949d686126dd7fb70d4882bb0fb19d**

Documento generado en 09/05/2023 09:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Liquidatario Sucesión Intestada

Radicado: 683074003001-2022-00002-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en ellos Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, examinado el presente asunto, se encuentra que la demanda fue inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto del 24/06/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y se concedió el término de cinco -5- días para que la parte actora subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del Despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso, aún presenta irregularidades de orden formal que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, continuar con el respectivo trámite.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Aporte la prueba de la existencia de la unión marital de hecho o de la sociedad patrimonial reconocida, en virtud de lo previsto en el numeral 4º del artículo 489 del C. G. del P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado

Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.

Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



- Deberá allegar la prueba de la calidad de asignataria de ALEXANDRA MARÍA GRIMALDOS BAEZ, de conformidad con lo normado en el numeral 88 del artículo 489 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 87 Ejusdem.
- Especifique la dirección y barrio del último domicilio de los causantes, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 488 del estatuto general del proceso.

Por lo tanto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Liquidatorio de Sucesión Intestada, adelantado por los señores **EDUAR ANTONIO NAVARRO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.906.152 y **EDINSON FABIAN NAVARRO BAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.922.512 respecto de la mortuoria de LAZARO ANTONIO NAVARRO BAEZ y SOCORRO BAEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Liquidatoria de Sucesión intestada, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial de la parte actora que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico os.abogados30@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través del éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, REENVÍE el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca7346857c199958fb67217d83827e76ff8b1e51dde326f3b25e22ac29c4b74**

Documento generado en 09/05/2023 11:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, mayo 08 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicado: 683074003001-2022-00031-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, examinada la demandad Ejecutiva de mínima Cuantía de la referencia, se encuentra que la misma inicialmente habría sido inadmitida por el Juzgado remitente, a través de auto fechado 28/07/2022 en el que se expuso los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y concedió el término de cinco -5- días para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del Despacho, y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que, el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el Juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que sea corregida y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- Aporte y/o allegue de manera **digital** imagen del título valor y/o documento **ORIGINAL** que hace valer como título ejecutivo, toda vez que la imagen

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



arrimada junto con la demanda **se trata de una copia que además no es legible**. Lo anterior, con la finalidad de corroborar y tener certeza que el título ejecutivo base de la ejecución, contiene expresamente las obligaciones pretendidas, de conformidad con lo normado en el artículo 422 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del Proceso Ejecutivo Singular de mínima Cuantía adelantado por **FUNDACIÓN DE APOYO A LA EDUCACIÓN Y FOMENTO EMPRESARIAL - FUNDACIÓN APOYO** contra **YULIETH ESTEFANY ORTIZ GUERREO y CARLOS ALFREDO MORENO MANJARREZ** de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones antes expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco -5- días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales debe realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a la vocera judicial de la parte demandante, que la Secretaría del Juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico aydehrocha@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. PREVÉNGASE a la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contienen tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta Agencia Judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el link o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **067**, fijado el día de hoy **10/05/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25fb00dca2ec7e655fe4679b62ad9f5f1390f7950c14d216bb9547753e50e840**

Documento generado en 09/05/2023 01:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>